

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre veintiséis de dos mil veintiuno.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Proceso	Verbal Filiación Extramatrimonial N° 25
Demandante	LAURA RUÍZ RESTREPO , actuando en representación del niño JUAN PABLO RUÍZ RESTREPO .
Demandado	JUAN PABLO RUÍZ RESTREPO
Radicado	05001-31-10-002-2019-00574-00
Providencia	Sentencia Nro. 0178
Audiencia	N° 058
Decisión	Accede Pretensiones

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	LAURA RUÍZ RESTREPO
C.C.	1.037.590.678

Calidad:	Apoderada
Nombre:	ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR
C.C.	1.037.588.316
T.P.	229.658

Calidad:	Demandada
Nombre:	VALENTINA MORALES CEBALLOS
C.C.	1.000.417.122

Calidad:	Apoderado
Nombre:	RICARDO TOBÓN ESCOBAR
C.C.	71.264.928
T.P.	359.134

Calidad:	Curador Ad-litem Herederos Indeterminados
Nombre:	LEÓN DARÍO BUÍLES GÓMEZ,
C.C.	70516903
T.P.	56747

Siendo las 9:00 de la mañana, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes las partes y sus apoderadas, como consta en el acta de audiencia de control.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECLARAR que el niño **JUAN PABLO RUÍZ RESTREPO**, nacido en Medellín (Antioquia), el día 15 de septiembre de 2010, hijo de la señora **LAURA RUÍZ RESTREPO** con C.C. 1.037.590.678, lo es también del extinto **DIEGO LEÓN MORALES BEDOYA**, quien en vida se identificaba con la C.C. 75.047.448.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín, Antioquia, con el envío de copia de la sentencia, para que proceda a la corrección del folio que tiene el registro civil de nacimiento del niño **JUAN PABLO RUÍZ RESTREPO** y que aparece inscrito en el **NUIP** 1025661189, Indicativo Serial Nro. 50338478, e inscriba la presente sentencia tanto en el registro civil de nacimiento, como en el libro de varios de dicha Notaría, quien a partir de la fecha se llamará **JUAN PABLO MORALES RUÍZ**.

TERCERO. - DECLARAR que de conformidad con lo prescrito por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, que modificó el artículo 7º de la ley 45 de 1936, esta sentencia está llamada a surtir efectos patrimoniales en favor del niño

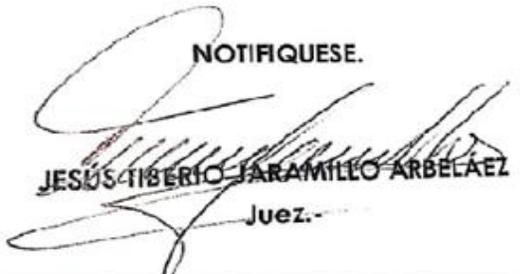
JUAN PABLO MORALES RUIZ frente a quienes fueron vinculados al proceso como demandados, es decir, contra la señora **VALENTINA MORALES CEBALLOS**, quien se identifica con C.C. 1.000.417.122, descendiente del fallecido y los herederos indeterminados del extinto **DIEGO LEON MORALES BEDOYA**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. MANTENER vigentes las medidas cautelares alusivas con la inscripción de la demanda ordenadas y practicadas, hasta que la parte demandante así lo solicite su cancelación

QUINTO. - SIN costas.

La presente sentencia se notifica en ESTRADOS.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS**. Se termina la audiencia a las 10:00 A.M.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95543b2988d3238c23b57b10516e6f7e3d0459a1b68deab70e43472ee68c8df**

Documento generado en 27/10/2021 09:00:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>